

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00755-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por haberse producido la restitución voluntaria del bien inmueble arrendado. Para lo que estime proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, por auto del 10 de marzo de 2020, con apoyo en lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se decretó la suspensión del proceso hasta el 25 de mayo de 2020.

Así las cosas, al amparo de lo previsto por el inciso final del artículo 163 del C.G.P., el proceso se tendrá por reanudado, con efectos contados a partir del 26 de mayo de 2020, inclusive.

Cumplido lo anterior, es del caso acceder al pedimento elevado por la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el 28 de mayo de 2021, consistente en la terminación del proceso, por haberse producido la restitución voluntaria del bien inmueble arrendado, desde el pasado 27 de mayo de 2021.

En efecto, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución, se contrae a restablecer el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado, a lo pretendido por la memorialista.

Siendo las cosas de este tenor, habiéndose cumplido el objeto del proceso, se dispondrá lo pertinente en punto de la terminación y archivo de las presentes diligencias.

Bajo este entendido, el Despacho, por sustracción de materia, se relevará de pronunciarse frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el pasado 17 de febrero de 2021, en el sentido de proferir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el proceso de la referencia con efectos contados a partir del 26 de mayo de 2020, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **PILONIETA**

ASOCIADOS S.A.S., en contra de **NATALY FONTECHA ARIZA**, por haber operado la restitución voluntaria del bien inmueble.

TERCERO. Por sustracción de materia, el Despacho se **RELEVA** de pronunciarse frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de proferir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 062, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13146cae25d841d483dd45ae796f63fb835450b743425af61b89589b295e8e18**
Documento generado en 15/07/2021 05:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>